

Vistos; téngase por recibido el oficio de cuenta y anexos que suscribe la Secretaría de acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, derivado del conflicto competencial 39/2017 suscitado entre este Juzgado y el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, así como los autos originales del expediente en que se actúa y la ejecutoria que ése alto cuerpo colegiado dictó con motivo del conflicto competencial antes identificado.

Acútese recibo de estilo al Superior, háganse las anotaciones en el libro de Gobierno y agréguese el cuadernillo formado con motivo del trámite del conflicto competencial suscitado.

Toda vez que el Superior resolvió al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se declara legalmente competente a la Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, para conocer de la demanda de amparo indirecto.

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos a la Juez Octavo de distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, para que se avoque al conocimiento y resolución del asunto.

TERCERO.- El presente asunto no tiene relevancia documental en términos del último considerando."

En cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado se avoca al conocimiento del asunto.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108, 112, 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo se **admite** la demanda presentada por Pedro Fernandez Salido, Margarita Fernández Ruiz, Pedro Andrés Fernández Ruiz, y Jorge Fernández Ruiz, contra actos que reclaman del Congreso del Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora, y otras autoridades. Anótese su reingreso en el libro de registro de juicios de amparo y dese de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Sin tramitarse el incidente de suspensión por no haberse solicitado.

Fecha de la audiencia Constitucional. Se señalan las diez horas del dos de octubre de dos mil diecisiete, para llevar a cabo la audiencia constitucional en este juicio.

Informe con Justificación a las autoridades responsables. Pídase informe justificado a las responsables el que deberán rendir en un término de quince días siguientes al en que reciban el oficio en el que se les solicita, por escrito o en medios magnéticos, al que deberán **acompañar copia certificada completa y legible de las constancias justificativas del acto que se reclama**, apercibidas de que de incumplir con lo anterior dentro del término concedido, se les aplicará una multa de cien días de salario mínimo general vigente para todo el país, o su equivalente en atención a la medida y actualización que se establece en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 237, fracción I, y 259 de la Ley de